



**CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES**

SEPTIMO AÑO

607 a. SESION • 5 DE DICIEMBRE DE 1952

NUEVA YORK

INDICE

	<u>Página</u>
Orden del día provisional (S/Agenda 607)	1
Homenaje al Presidente saliente	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión India-Pakistán (<u>continuación</u>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

607a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el viernes 5 de diciembre de 1952, a las 15 horas

Presidente: Sr. H. HUPPENOT (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda 607)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Pakistán: carta, de fecha 16 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General por el Sr. Frank P. Graham, representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, para remitirle su cuarto informe al Consejo de Seguridad (S/2783 y Corr.1).

Homenaje al Presidente saliente

1. El PRESIDENTE (traducido del francés): Durante el pasado mes la presidencia del Consejo de Seguridad ha incumbido a nuestro distinguido colega el Sr. Tsiang, representante de China. Al expresar al Sr. Tsiang nuestro agradecimiento por la forma en que ha desempeñado sus funciones, no me atengo simplemente a la costumbre. Las altas cualidades intelectuales del Sr. Tsiang, su amplia cultura histórica y jurídica, la perfecta dignidad de que ha dado muestras en tantas circunstancias y su cortesía para con todos, le han granjeado nuestra estima y nuestra amistad. Al sucederle en este puesto de Presidente que ha honrado con su presencia, me complace reiterarle esa estima y amistad.
2. Concedo la palabra al representante de la URSS que desea plantear una cuestión de orden.
3. Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): No puedo dar mi apoyo a las palabras que acaba de pronunciar el Presidente, pues mi delegación ya ha declarado en una sesión anterior que el representante a quien se ha referido el Presidente ocupa sin derecho un puesto en el Consejo de Seguridad.
4. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Deseo agradecer al Presidente las palabras tan amables que ha pronunciado en mi honor al comenzar esta sesión. En cuanto a las observaciones formuladas por el hombre de la URSS, es evidente que, con su presencia en este Consejo, resulta casi imposible que este importante órgano de las Naciones Unidas se atenga a las normas habituales de dignidad y civilización.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión India-Pakistán (continuación)

CARTA, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL SR. FRANK P. GRAHAM, REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INDIA Y PAKISTÁN, PARA REMITIRLE SU CUARTO INFORME AL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/2783 Y CORR.1) (*continuación*)

Por invitación del Presidente, la Sra. Pandit, representante de la India, y el Sr. Graham, representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, toman asiento a la mesa del Consejo.

5. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Todos conocemos el problema que es objeto de este debate; pero ello no le resta gravedad. En su calidad de miembros del Consejo de Seguridad, el Reino Unido y los Estados Unidos han tratado de presentar en su proyecto de resolución [S/2839] los elementos que pueden permitir llegar a un acuerdo. Desearía recordar brevemente las funciones del Consejo de Seguridad y de las partes, tal como las ve mi Gobierno, al tratar de resolver ese problema. Cuando uno piensa que hace casi cinco años que se ha planteado ante el Consejo de Seguridad, puede llegar a la conclusión de que la solución de esa controversia no será fácil, a menos que se tengan en cuenta los esfuerzos pasados del Consejo de Seguridad.
6. A mi juicio, los principios en que se funda el Consejo para seguir ayudando a las partes a cumplir las obligaciones impuestas por la Carta son los siguientes:
7. Primero, para que un arreglo pacífico sea duradero ha de fundarse en un acuerdo.
8. Segundo, el Consejo de Seguridad verá siempre con beneplácito un acuerdo de las partes, sea cual fuere la base en que se funde, mientras sea compatible con los principios de la Carta de las Naciones, que permita resolver la controversia.
9. Tercero, creemos que la función del Consejo de Seguridad es asistir a las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo. En este caso, el Consejo de Seguridad ha puesto a disposición de las partes los servicios del Sr. Frank Graham, representante de las Naciones Unidas.
10. Creemos que en la mayor parte de los casos se llega a los acuerdos paso a paso, mediante negociaciones, y las negociaciones suponen transacción por ambas partes.
11. Por último, estimamos que el Consejo de Seguridad debe examinar con detenimiento las opiniones y las recomendaciones de su representante e indicar a éste, así como a las partes, sus puntos de vista sobre la posición adoptada por el representante.
12. Con la venia del Presidente, desearía analizar ahora el proyecto de resolución [S/2839] presentado ante el Consejo, teniendo en cuenta estos principios.
13. El proyecto de resolución recuerda los acuerdos básicos a que han llegado las partes hasta la fecha y las

resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949¹. En estas resoluciones se estipula que la cuestión de la incorporación de Cachemira debería ser decidida por un plebiscito libre e imparcial organizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Tratarémos aquí de los principios que se enuncian en esas resoluciones y que servirán de base para un acuerdo de tregua. El representante de las Naciones Unidas ha demostrado que conocía perfectamente los principios formulados en su primer informe (S/2375) distribuido el 15 de octubre de 1951.

14. El proyecto de resolución que examina el Consejo recuerda a continuación las tres resoluciones que el Consejo aprobó durante el período en que el Sr. Graham ejercía sus funciones. Seguidamente, hace suyos los principios generales formulados por el Sr. Graham y que, salvo dos de ellos, han sido aceptados por las partes. Luego, el proyecto de resolución toma nota de que no existe actualmente un plan de desmilitarización porque no se ha podido llegar a un acuerdo acerca de una de las cuestiones que se plantean a este respecto. Como quiera que el representante de las Naciones Unidas ha reducido las diferencias a esta única cuestión, estimamos perfectamente normal que el Consejo de Seguridad examine los métodos seguidos por el representante de las Naciones Unidas y las partes para tratar de esta cuestión. Como autor del proyecto conjunto de resolución mi Gobierno ha examinado esos métodos y estudiado las opiniones del Sr. Graham, lo que le ha inducido a presentar el documento que ahora examina el Consejo.

15. Tras 16 meses de esfuerzos, de prudentes esfuerzos, el Sr. Graham informa que ha reducido el problema a la cuestión de los efectivos y el carácter de las fuerzas que permanecerían a cada lado de la línea de cesación del fuego. Ha señalado al Consejo de Seguridad dos métodos que, a su juicio, podrían asistir igualmente a las partes a resolver la cuestión: fijación de los efectivos y el carácter de las fuerzas armadas que han de permanecer a ambos lados de la línea de cesación del fuego, o determinación de esos efectivos previo estudio de determinados criterios o principios, lo que significa que las partes estudiarían por qué y para qué se necesitan esas tropas, y cuántas se necesitan para poder cumplir con su misión.

16. La parte dispositiva del proyecto de resolución exhorta a las partes a que inicien negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo sobre el número exacto de las fuerzas, dentro de ciertos límites que señaló el representante de las Naciones Unidas. Asimismo, insta a las partes a negociar, teniendo en cuenta los principios o criterios que permitan llegar a un acuerdo acerca del número exacto de esos efectivos. Nos atrevemos a suponer que el representante de las Naciones Unidas ha sugerido esos límites después de estudiar personalmente los principios o criterios que presentó posteriormente a las partes.

¹ Para el texto de la resolución de la Comisión de 13 de agosto de 1948, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100, párr. 75. Para el texto de la resolución de 5 de enero de 1949, véase *ibid.*, *Fourth Year, Supplement for January 1949*, documento S/1196, párr. 15.

17. El 10 de octubre de 1952 [605a. sesión], el representante de las Naciones Unidas, Sr. Graham, notificó al Consejo de Seguridad que las partes habían llegado a un acuerdo sobre 10 de los 12 puntos de que consta el programa y que las divergencias existentes acerca de este programa de 12 puntos han quedado reducidas a un único punto principal, del que depende todo el plan.

18. Según palabras textuales del Sr. Graham, se trata de "la cuestión de los efectivos y del carácter de las fuerzas" que han de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización. En su tercer informe al Consejo de Seguridad [S/2611 y *Corr.1*] de fecha 22 de abril de 1952, el Sr. Graham recomendó que prosiguieran sus propias negociaciones con las partes a fin de "resolver las discrepancias que subsisten acerca de las 12 propuestas especialmente en lo que se refiere a los efectivos que se mantendrán a cada lado de la línea de cesación del fuego al expirar el período de desmilitarización".

19. En varias ocasiones el Sr. Graham ha presentado al Consejo de Seguridad las diversas propuestas que ha formulado a las partes en el transcurso de 16 meses de esfuerzos constantes. En un principio, el Sr. Graham dejó en blanco el espacio reservado al número de fuerzas para que las partes pudieran anotar el número que acordaran. En otra ocasión, el Sr. Graham propuso que los efectivos se determinaran teniendo en cuenta la proporción de fuerzas existente en el momento de la cesación del fuego y las hostilidades. Otra vez, en fecha más reciente, el 16 de julio de 1952 [S/2783, *anexo 3*], propuso ciertos límites dentro de los cuales recomendó a las partes que fijaran una cifra concreta. Posteriormente, el 2 de septiembre del mismo año [S/2783, *anexo 7*] llegó a proponer que al finalizar el período de desmilitarización hubiera una fuerza armada de 6.000 hombres en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego, después del retiro de los miembros de las tribus y las tropas del Pakistán y el licenciamiento en masa y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*, mientras que en el lado indio de la línea de cesación del fuego permanecería un ejército indio de 18.000 hombres, incluidas las fuerzas armadas del Estado. El Sr. Graham propuso también que las partes podrían examinar los principios o criterios anunciados para fijar unas cifras; formuló esta propuesta el 4 de septiembre de 1952 [S/2783, *anexo 8*].

20. Creo que es lógico afirmar que el Sr. Graham formuló esas propuestas previa consulta con su asesor militar y que las cifras que propuso no eran simples conjeturas debidas a consideraciones de oportunidad política. Antes al contrario, han de considerarse como propuestas cuidadosamente sopesadas por el representante de las Naciones Unidas, que tienen en cuenta un acuerdo básico al que habían llegado anteriormente las partes bajo la forma de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El Sr. Graham ha destacado en reiteradas ocasiones la importancia de estos acuerdos y la forma en que presentan los problemas que se plantearán a las partes al finalizar el período de desmilitarización. En su última declaración, el Sr. Graham nos dice que las partes están de acuerdo en que en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego se retirarían los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en aquel Estado y hayan entrado en él

con el propósito de combatir, y que también se retirarán del Estado las tropas del Pakistán. También han acordado que en el lado indio de la línea de cesación del fuego, se retirarán del Estado el grueso de las fuerzas indias. El representante de las Naciones Unidas ha propuesto los diversos métodos que acabo de indicar para ayudar a las partes a decidir qué fuerzas han de permanecer en Cachemira.

21. Tras examinar las propuestas cuidadosamente formuladas por el representante de las Naciones Unidas respecto de esta cuestión, y rendir tributo al considerable esfuerzo que ha tenido que desplegar para llegar a ellas, los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos han presentado su proyecto conjunto de resolución exhortando a las partes a iniciar negociaciones. Los hemos exhortado a celebrar negociaciones no con objeto de determinar una cifra propuesta por nosotros, sino una que más se ajuste a las cifras mínimas y máximas propuestas el 16 de julio último por el propio Sr. Graham. El Consejo de Seguridad recordará que el Sr. Graham comunicó que las partes estaban dispuestas a entablar negociaciones en Ginebra en el transcurso del año sobre la base de esas cifras. En consecuencia, consideramos que estas propuestas del representante de las Naciones Unidas reflejan su opinión bien arraigada; por ello las apoyamos e instamos a las partes a que las tengan en cuenta cuando traten de llegar a un acuerdo entre ellas.

22. Como lo ha destacado el representante del Reino Unido [606a. sesión], la milicia de Cachemira y los exploradores de Gilgit, debido a que ocupan una posición especial, no se computarán al calcular las cifras que figuren entre los límites indicados y para cuya determinación nuestro proyecto de resolución invita a las partes a que efectúen negociaciones.

23. Las cifras mínimas y máximas que figuran en el proyecto de resolución proceden de las propuestas del representante de las Naciones Unidas de 16 de julio de 1952, que sirvieron de base para que las partes aceptaran celebrar negociaciones en Ginebra.

24. Así, pues, los autores del proyecto conjunto, Estados Unidos y el Reino Unido, se inspiran en una propuesta que había formulado el mediador; por esto el proyecto de resolución [S/2839] dice, entre otras cosas, lo siguiente:

“...cantidad que oscilará entre 3.000 y 6.000 hombres para las fuerzas armadas que quedarán en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego y entre 12.000 y 18.000 hombres para las fuerzas armadas que quedarán en el lado indio de la línea de cesación del fuego, según lo indicado por el representante de las Naciones Unidas en sus propuestas del 16 de julio de 1952 [S/2783, anexo 3]...”

25. El Consejo de Seguridad observará que el proyecto de resolución invita a las partes a que “tengan en cuenta”, cuando entablen sus negociaciones, los principios o los criterios enunciados en la propuesta del representante de las Naciones Unidas de 4 de septiembre de 1952. Los autores del proyecto conjunto estiman que merecen una atención especial.

26. Estos principios, por estar relacionados con la cuestión que se examina, figuran en el anexo 8 del

cuarto informe del representante de las Naciones Unidas [S/2783] cuyo párrafo 7 dice así:

“7. Conviene en que la desmilitarización habrá de realizarse de tal manera que al final del período previsto en el párrafo 6 *supra* la situación será la siguiente:

“a) *Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:*

“i) Los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira y que hayan entrado en él con el propósito de combatir habrán sido retirados;

“ii) Las tropas del Pakistán habrán sido retiradas del Estado;

“iii) Se habrá realizado el licenciamiento en masa y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azod*: de tal manera que, al finalizar el período de desmilitarización, quede el número mínimo de fuerzas armadas necesario para el mantenimiento de la ley y el orden y para el acuerdo de cesación del fuego, habida cuenta de las condiciones necesarias para la libertad del plebiscito;

“b) *Del lado indio de la línea de cesación del fuego:*

“i) El grueso de las fuerzas indias habrán sido retirado del Estado;

“ii) Las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira que hubieren permanecido en el Estado después de concluida la operación a que se hace referencia en el apartado i) del inciso b) *supra*, habrán sido objeto de nuevos retiros o nuevas reducciones, según el caso, de tal manera que, al finalizar el período de desmilitarización quede el número mínimo de fuerzas armadas de la India y del Estado necesario para el mantenimiento de la ley y el orden y para el acuerdo de cesación del fuego, habida cuenta de las condiciones necesarias para la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.”

27. Se recordará que las partes habían acordado que:

“...la desmilitarización se realizará de tal manera que no entrañe amenaza al acuerdo de cesación del fuego, ni durante el período a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, ni después de él” [S/2783, anexo 8, párr. 8].

28. Las partes habían aceptado una versión revisada del noveno principio que se inspira en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas y que reza así:

“...El territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, hasta que se llegue a una solución definitiva” (S/2783, anexo 8, párr. 9).

29. Me he tomado la libertad de leer estos principios o criterios porque es natural que el representante de las Naciones Unidas los haya tomado en consideración al fijar las cifras exactas que ha propuesto a las partes, en particular aquellas en las que instamos a las partes

a que efectúen negociaciones. Conviene observar que el Sr. Graham ha propuesto como principio aquí, como lo había hecho en ocasiones anteriores, que el licenciamiento en masa y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad* deberá haberse efectuado de tal manera que al finalizar el período de desmilitarización, los efectivos restantes constituyan el mínimo necesario para mantener la ley y el orden público y hacer que se respete el acuerdo de cesación del fuego, habida cuenta de las condiciones necesarias para la libertad del plebiscito. Hemos aceptado lo que considerábamos como punto de vista del representante de las Naciones Unidas, a saber que las fuerzas (y empleo sus propias palabras) que permanezcan en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego deberían ser las fuerzas armadas de Cachemira *Azad* que permanezcan después del licenciamiento en masa y desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*. También hemos aceptado el punto de vista del Sr. Graham, según el cual en el lado indio de la línea de cesación del fuego, las fuerzas armadas deberían ser fuerzas del ejército indio y del Estado.

30. La resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de 13 de agosto de 1948, dispone entre otras cosas lo siguiente:

“...El territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión, hasta que se llegue a una solución definitiva” [*parte II, inciso 3 del párrafo A*].

31. Como quiera que ha dejado de existir la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, podemos sustituir la palabra “Comisión” por las palabras “Naciones Unidas”.

32. Así pues, uno de los primeros problemas con que ha tenido que enfrentarse el representante de las Naciones Unidas y que aún seguimos examinando, ha sido el aplicar este principio a la situación concreta que se plantearía al finalizar el período de desmilitarización. En un comienzo el Sr. Graham propuso que, del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, las fuerzas armadas se compondrían de fuerzas armadas civiles, pero por falta de acuerdo entre las partes renunció a esta propuesta después del mes de diciembre de 1951. Desde entonces ha sugerido reiteradas veces, si es que interpretamos correctamente sus palabras, que esas fuerzas deberían ser las de Cachemira *Azad*. Después de renunciar a su propuesta inicial en el mes de diciembre de 1951, sugirió que las Naciones Unidas ejercieran su vigilancia separando las fuerzas de Cachemira *Azad* del control administrativo y de operaciones del Alto Mando pakistano y poniéndolas bajo los órdenes de oficiales neutrales y locales, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, como ya he dicho.

33. Por último, propuso que los efectivos restantes de las fuerzas de Cachemira *Azad* fueran el mínimo necesario para el mantenimiento de la ley y el orden, habida cuenta de las condiciones necesarias para celebrar libremente el plebiscito. Por tanto, cabe afirmar que el representante de las Naciones Unidas estima que quedarían efectivamente algunas fuerzas de Cachemira *Azad*. Los autores del proyecto conjunto de resolución comparten esta opinión.

34. El representante de las Naciones Unidas ha aclarado las funciones que incumbirían al resto de las fuerzas de Cachemira *Azad*, a saber: “el mantenimiento de la ley y el orden, el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego, habida cuenta de las condiciones necesarias para celebrar libremente el plebiscito”.

35. Según consta en la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en la parte que acabo de citar, esas fuerzas permanecerían en el territorio evacuado por las tropas de Pakistán y serían administradas por las autoridades locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Consideremos, pues, cuáles serían las funciones de las tropas restantes de Cachemira *Azad*, como las ha descrito el Sr. Graham; esas tropas actuarían en una región evacuada por las fuerzas del Pakistán. En mi opinión es evidente que no estarían sometidas a la vigilancia administrativa y táctica del Alto Mando pakistano. Al parecer, este criterio era aceptable para el Gobierno del Pakistán, puesto que este último ha indicado al Sr. Graham que está dispuesto a aceptar las propuestas del 16 de julio de 1952, con sujeción a ciertas observaciones que huelga citar aquí. El proyecto de resolución tiene en cuenta la conclusión a que había llegado anteriormente el representante de las Naciones Unidas.

36. El Sr. Graham señala asimismo que la misión de las fuerzas del ejército indio en el lado indio de la línea de cesación del fuego exigiría que se mantuviera el mínimo de fuerzas indias necesarias para asegurar el mantenimiento de la ley y el orden, y el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego, habida cuenta de las condiciones necesarias para la seguridad del Estado. Esta condición es plenamente compatible con el inciso 3 de la parte B de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de fecha 13 de agosto de 1948.

37. Es muy posible que la asistencia del representante de las Naciones Unidas ayude a las partes al tratar de estos problemas. Por ello, la parte dispositiva del proyecto de resolución trata de ordenar y de presentar al Consejo de Seguridad y a las partes algunas de las sugerencias del representante de las Naciones Unidas relacionadas con la única cuestión que, a juicio de todos constituye la base misma del problema. De lo que he dicho anteriormente debe deducirse que los autores del proyecto, al igual que el representante de las Naciones Unidas, han tratado de concretar y precisar las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y, en cada etapa, de circunscribir las cuestiones sobre las que aún no se ha llegado a un acuerdo en lugar de ampliarlas. Como lo ha hecho notar el representante del Reino Unido, esperamos que ninguno de los dos Gobiernos tratará de reanudar el debate sobre las cuestiones que ya han quedado resueltas en virtud de esas resoluciones.

38. Hemos tratado de mostrar a las partes un aspecto de la prudencia del representante de las Naciones Unidas y algunas de sus sugerencias e invitarles a celebrar negociaciones a fin de llegar a una solución. Hemos pedido a las partes que dieran cuenta al Consejo de Seguridad, desde su punto de vista, del resultado de esas negociaciones. Hemos formulado esta petición porque vemos en esta cuestión un elemento de urgencia. Como lo ha declarado el Sr. Graham ante el Consejo de Se

guridad [605a. sesión], no debe permitirse que se prolongue esta situación, porque de lo contrario las partes y la comunidad de las naciones se encontrarían ante una situación muy peligrosa.

39. Mi Gobierno opina que el representante de las Naciones Unidas, mediante las propuestas que ha formulado y las negociaciones en que ha intervenido, ha ayudado a las partes en los puntos en que se ha podido llegar a un acuerdo. El proyecto de resolución no reduce ni limita en modo alguno las facultades conferidas al Sr. Graham en virtud de las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad; antes al contrario, esperamos que el Sr. Graham siga desempeñando sus funciones en virtud de esas resoluciones. En consecuencia, el proyecto de resolución no sólo hace constar el agradecimiento del Consejo de Seguridad sino que le pide que se sirva continuar prestando sus servicios a los Gobiernos de la India y el Pakistán. Asimismo, el Consejo aprueba los principios que han servido de base al representante de las Naciones Unidas para tratar de llegar a un acuerdo.

40. Para concluir, deseo referirme nuevamente a los principios generales con los que inicié mi declaración. El proyecto de resolución ofrece a las partes la oportunidad de llegar por medio de negociaciones a una solución del último problema que impide la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira y la organización de un plebiscito, y hasta la entrada en funciones del Administrador del Plebiscito.

41. En cuanto al acuerdo en sí, su conclusión será resultado del libre consentimiento de las partes. El Consejo de Seguridad y el representante de las Naciones Unidas sólo pueden prestar ayuda a las partes para que lleguen a ese acuerdo.

42. El Gobierno de los Estados Unidos vería con agrado que las partes llegaran a un acuerdo equitativo para resolver su litigio. El procedimiento que hemos propuesto es fruto de maduras reflexiones y largas negociaciones. El representante de las Naciones Unidas reconoce que tal vez haya varias soluciones para un acuerdo. En su cuarto informe al Consejo de Seguridad declara que ha invitado a las partes a que celebren negociaciones en Ginebra, advirtiéndoles claramente que siempre recibiría con agrado las sugerencias que una u otra de las partes de sus gobiernos pudieran formular, a fin de resolver las discrepancias principales sobre las 12 proposiciones, la aplicación general de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y el arreglo conjunto del problema. El 6 de noviembre [606a. sesión], el representante del Reino Unido declaró que su Gobierno no excluía en absoluto la posibilidad de que el asunto se resolviera de una manera distinta de las que el Consejo había examinado hasta ese momento.

43. Es cierto que las partes no han llegado a un acuerdo sobre la cuestión de los efectivos, sobre las que les invitamos a que celebraran negociaciones, ni acerca de los criterios que les dimos tuvieran en cuen-

ta. Si hubieran llegado a ese acuerdo, este proyecto de resolución o cualquier otro proyecto no tendría razón de ser sino para expresar la satisfacción del Consejo por haberse hallado una solución. Las negociaciones, por su propia naturaleza, llevan consigo un elemento de concesiones recíprocas e implican una posibilidad de transacción. Hemos tratado de reproducir en el proyecto de resolución el punto de vista del representante de las Naciones Unidas sobre la forma en que podría llegarse a una transacción.

44. Los Estados Unidos coinciden con el Sr. Graham en que sería peligroso para todos que se prolongara esta situación. Como lo ha dicho el representante del Reino Unido, no podemos esperar a que se resuelva por sí sola.

45. Todos los Miembros de las Naciones Unidas están interesados en que esta disputa se resuelva por medios pacíficos. Los Estados Unidos, por su parte, están más que interesados; desean muy sinceramente que los dos grandes Estados del subcontinente traten de cooperar, en un ambiente de paz, para afianzar su seguridad y prosperidad comunes.

46. Esas dos naciones tienen en común mucho más que el mero hecho de ser vecinos. Una vez resuelta esta cuestión debería existir entre ellas mucho terreno de contacto; esperamos que así sea. Por su sentido de la política y la jefatura, los gobernantes de la India y el Pakistán pueden alcanzar este resultado al que aspiramos de todo corazón.

47. No puedo rivalizar en elocuencia con el Sr. Graham; por ello, me tomo la libertad de citar, para terminar, la declaración que hizo ante el Consejo de Seguridad hace un año [570a. sesión, párrs. 66 y 70]:

“Para los estadistas del subcontinente que se han formado en las luchas y sufrimientos por la libertad de 400 millones de seres humanos, se presenta la ocasión de ayudar a evitar el aniquilamiento de la libertad humana y la autodestrucción de la civilización, dando el ejemplo de la desmilitarización, de la libre determinación, de la reconciliación y de la reconstrucción en un mundo destrozado y presa del temor...

“El subcontinente es el lugar indicado para ofrecer un ejemplo oportuno de desmilitarización y libre determinación. Para los estadistas eminentes que dirigen esos dos grandes pueblos ha llegado el momento de mostrarse dignos de su herencia espiritual, asumir las obligaciones que les impone su autoridad y aprovechar la ocasión de dar un ejemplo ilustre a un mundo sumido en las tinieblas, y nuevas esperanzas a los pueblos que han emprendido, por intermedio de las Naciones Unidas, la aventura incesante del espíritu humano, en una larga peregrinación hacia un mundo mejor y una mayor libertad, como respuesta a las oraciones de la humanidad por la paz y la libertad sobre la tierra.”

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
 Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
 W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.
 B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
 W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
 Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
 Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Tržda 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.
 Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
 The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
 Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
 Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
 Publishers United, Ltd., Lahore.
 Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
 Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. M. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOESLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
 Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
 Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
 Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.10; 9d. stg.; Sw. fr. 0.40
 (or equivalent in other currencies)

58-9510-November 1959-275